Ley Nº 731, sobre préstamos de implementos & por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria.— G. O. Nº 6167, del 4 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 731.

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, podrán dar en préstamo sin interés alguno, con el objeto de cooperar al fomento y mejoramiento de la agricultura, la industria rural y la pecuaria, semillas para siembras, animales de trabajo, sementales, implementos de labranza, y, en general todo cuanto forme parte de su equipo y no sea indispensable de momento para sus propias actividades.

Art. 2.— La no devolución de los animales o efectos así prestados en el plazo que se hubiere estipulado, salvo caso de fuerza mayor, se castigará con las penas del abuso de confianza establecidas en el artículo 406 del Código Penal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Pablo M. Paulino,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 734 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Moca designando con el nombre de José María Michel una calle de esa ciudad.— G. O. Nº 6170, del 11 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 734.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de julio de 1935;

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 22 de agosto del 1944, por medio de la cual se designa con el nombre de "José María Michel" la calle "Libertad" de esa ciudad.

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 22 de agosto de 1944, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA,

En uso de sus atribuciones legales,
Nº 26-44.

CONSIDERANDO:— Que en fecha 2 de Junio del año 1936 esta Corporación dictó una Ordenanza por la cual se designó con el nombre de "José María Michel" la calle "Colón",